



Consejo Superior de Deportes.

Asunto: Asignación de la plaza vacante del CF Reus Deportiu SAD

Documento: Circular número 11. Temporada 2019/2020

Santiago Ballesté Clofent, mayor de edad, provisto de DNI número -----, en calidad de Presidente del Centre d'Esports L'Hospitalet, con domicilio en Carrer de La Feixa LLarga, s/n L'Hospitalet de Llobregat, comparece y respetuosamente **EXPONE:**

Que, en fecha 22 de julio de 2019 se publicó la Circular número 11 en la web de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF) por la que se establecen los requisitos para el acceso a la plaza vacante de segunda división "B" (plaza de la entidad CF Reus Deportiu SAD).

Que, de acuerdo con el contenido de la Circular n. 11 y según lo previsto en el artículo 194 del Reglamento General de la RFEF, la cantidad inicial fijada para la ocupación de la vacante, es de 452.022 euros, concediendo un plazo de tres días hábiles a los Clubs para mostrar su interés por ocupar la citada plaza y depositar el importe antes mencionado en el plazo de las 24 horas siguientes.

Que, no estando de acuerdo con la tramitación del procedimiento tramitado por la RFEF, formulo el presente **ESCRITO**, en base a los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 22 de julio de 2019 se publicó la Circular número 11 en la web de la RFEF por la que se establecen los requisitos para el acceso a la plaza vacante de segunda división "B" (plaza de la entidad CF Reus Deportiu SAD). Se adjunta como Doc. N. 1 Circular n. 11 publicada por la RFEF)

SEGUNDO.- El mismo día que se publica la referida Circular, el CELH remite un escrito a la RFEF, en el que se muestra nuestro interés en la plaza y se solicita dar vista de los documentos que justifican la cantidad exigida para acceder a la plaza vacante, y asimismo se solicita se proceda a suspender el procedimiento de adjudicación de la misma. (Se adjunta como Doc. N. 2 escrito remitido a la RFEF).

TERCERO.- En fecha 23 de julio de 2019, la RFEF remite contestación a nuestro escrito en el que se dice lo siguiente: “... *Por razones de elemental cumplimiento normativo no podemos transmitirle los datos justificativos de cada una de las deudas por afectar o poder afectar a datos protegidos por la legislación de protección de datos personales. No obstante lo anterior, si ponemos a su entera disposición y con plena transparencia todos los datos e información disponible para que usted pueda comprobarlos en la sede de la RFEF*”. (Se adjunta como Doc. N. 3 escrito de la RFEF).

CUARTO.- En fecha 24 de julio de 2019, el CELH remite respuesta al escrito de la RFEF, manifestando la imposibilidad de acudir a las oficinas sitas en Madrid, por motivos económicos y de tiempo. Asimismo, reiteramos nuestra solicitud de suspender el procedimiento de asignación de la plaza vacante y proponemos se remita el expediente a la Federación Catalana de Fútbol a fin de facilitar la vista de los documentos. ”. (Se adjunta como Doc. N. 4 escrito del CELH).

QUINTO.- En fecha 25 de julio de 2019, la RFEF responde mediante carta remitida al CELH, manifestando lo siguiente: “*Nos parece oportuno señalar que no resulta imprescindible que deba venir usted, ni siquiera un miembro de la Junta o un empleado del Club de manera expresa desde Hospitalet, usted puede delegar en cualquier persona (un notario, un gestor administrativo, incluso si le parece razonable un miembro de la Federación catalana y otro Club u otra persona que se encuentre ahora en Madrid) para que en su nombre venga a revisar la documentación, tomar nota de todos los datos y hacérselos llegar. Incluso si quiere hacer un Skype y le mostramos en el Skype los documentos disponibles*”. (Se adjunta como Doc. N. 5 escrito de la RFEF).

SEXTO.- En fecha 26 de julio de 2019, nuestra entidad responde a la RFEF, manifestando que se puede solicitar directamente la autorización al CF Reus Sportiu SAD y reiteramos la solicitud de suspensión del procedimiento de adjudicación de la plaza vacante en tanto en cuanto no tengamos oportunidad de dar vista de los documentos de referencia (Se adjunta como Doc. N 6 escrito del CELH).

SEPTIMO.- En fecha 26 de julio de 2019, ante la inactividad por parte de la RFEF, procedemos a solicitar por carta al CF Reus Sportiu SAD, autorización expresa para acceder al expediente que obra en poder de la RFEF.

OCTAVO.- En fecha 29 de julio de 2019 la RFEF publica en su página web la siguiente noticia: “*el F.C. Andorra ocupará la plaza de Segunda B.....*” (Se adjunta como Doc. N. 7 extracto de la web de la RFEF).

FUNDAMENTOS

A).- CUESTIONES PREVIAS

El CELH, es una entidad deportiva, integrada en la Federación Catalana de Fútbol y que participa en la competición de Tercera división. Nuestra entidad, como la mayoría de las entidades que compiten en la categoría tienen forma jurídica de Asociaciones y por tanto su régimen legal se somete a sus estatutos y la decisión de sus socios.

El CELH ha participado en la temporada 2018/2019 en la competición de Tercera división, quedando clasificada en segundo lugar y consiguiendo la mejor posición entre los clubs de su grupo en cuanto a méritos deportivos se refiere.

Desgraciadamente el CF Reus Deportiu SAD, se ha visto inmerso en una situación económica muy negativa lo que ha ocasionado la pérdida de la plaza en la categoría, por lo que el CELH entendió que le correspondía por lo mencionado en el párrafo anterior.

De esta manera el CELH en tiempo y forma, procedió a manifestar a la RFEF su interés por ocupar dicha plaza, y la misma se valoró en la cantidad de 452.022 euros, basándose la RFEF en lo previsto en el artículo 194 de su Reglamento General, que establece lo siguiente:

“Será potestativo para la RFEF que, producida una o más vacantes por las causas establecidas en el artículo 192 en la categoría de Segunda División B, dar cobertura a las mismas, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El derecho de ascenso lo tendrán los equipos que, estando adscritos a Tercera división, satisfagan la cantidad económica que la RFEF establezca, que consistirá en la suma de la cantidad fijada como deuda por la Comisión Mixta AFE – RFEF, mas las posibles cantidades adeudadas a técnicos, con resolución federativa firme, a la propia RFEF y a las Federaciones de ámbito autonómico. La cantidad resultante se dividirá entre el número de equipos descendidos por impago.”

La cantidad correspondiente a lo prescrito en el citado artículo y decidida por la RFEF, no responde a una cifra a tanto alzado, sino como bien establece el citado artículo de dicho reglamento, se determina en base a diferentes conceptos, esto es, cantidades que se deben a jugadores, técnicos, a la propia RFEF, a la Federación autonómica,.....

Dicha cantidad es la suma de las cantidades adeudadas por el equipo que deja la plaza, en base a unos conceptos concretos y tiene una base documental que justifica la decisión de la RFEF a la hora de determinar la cantidad exacta por la que se oferta la plaza vacante del Club.

Todo ello sin que haya posibilidad que dicha cantidad suponga en ningún caso una ganancia, sino que sirva única y exclusivamente para pagar a los acreedores del equipo que deja libre dicha plaza en la competición.

Por ese motivo nuestra entidad mostró su interés para ocupar dicha plaza y al ser parte en el procedimiento entendemos que tenemos un interés legítimo en verificar que los datos son correctos y que la cantidad exigida corresponde a la realidad.

Esta parte entiende que el espíritu del Reglamento es poder cubrir y compensar las cantidades debidas por ello consideramos necesario, en orden a la transparencia y buen gobierno, que la RFEF antes de abrir el plazo a los Clubs para mostrar interés, depositar la cantidad exigida y optar a la plaza vacante, proceda a hacer pública la información necesaria que acredite de manera fehaciente que el importe corresponde ciertamente a los conceptos que establece el propio artículo 194 de su Reglamento.

Todo ello con el objetivo de dar cumplimiento a la norma y asimismo como ejercicio de transparencia de la propia Federación, más aún ante las diferentes informaciones publicadas por varios medios de comunicación en las que se ponía de manifiesto que ha habido diferentes cantidades propuestas, hasta que la RFEF confirmó la definitiva.

B).- TITULAR DEL “MEJOR DERECHO DEPORTIVO”

El CELH, es el titular del mejor derecho deportivo en la categoría, y así se puede constatar según las clasificaciones definitivas publicadas, siendo el criterio prioritario a tener en cuenta para otorgar la plaza vacante. Así se manifestó la propia RFEF en la resolución de 3 de julio de 2017 en la que en su párrafo sexto dice lo siguiente: ***“ es de justicia y acorde con los principios que rigen el ordenamiento jurídico federativo que el mejor derecho deportivo lo ostenta el club que habiendo participado en la fase de ascenso a segunda división “B” haya llegado a la eliminatoria más alta y no lo haya obtenido”***

Dicha resolución excluye por tanto a los clubs que hayan competido en Preferente y hayan ascendido a la categoría de Tercera División, por lo que la asignación de la plaza vacante debería haber correspondido a un equipo de dicha categoría, esto es, al CELH.

C).- INDEFENSIÓN.

El CELH se ha encontrado en una situación de indefensión ya que esta parte entiende que la RFEF como órgano regulador de la competición, debía haber suspendido el procedimiento de asignación de la referida plaza vacante, en tanto en cuanto no se hubieran remitido los documentos en los que se justificaba la cantidad fijada como importe a abonar y así mostrar que la decisión finalmente adoptada por la RFEF daba cumplimiento de manera transparente a lo previsto en su propio reglamento.

El CELH remitió varios escritos a la RFEF, tal y como se acredita mediante los documentos que se adjuntan al presente escrito en los que siempre se solicitó dicha suspensión a lo que la RFEF siempre tuvo una respuesta en la que de ninguna manera facilitó el acceso al expediente, cuando lo más fácil era haber solicitado autorización al CF Reus Deportiu SAD.

D).- FALTA DE TRANSPARENCIA DE LA RFEF.

El CELH entiende que deben prevalecer ante todo los resultados deportivos obtenidos durante la temporada y circunscritos al ámbito autonómico, teniendo en cuenta que la mayoría de las entidades deportivas no pueden asumir determinadas cantidades que quedan muy lejos de sus posibilidades, por lo que los criterios establecidos en el propio Reglamento favorecen claramente a las entidades con mayor capacidad económica sin que ello asegure la continuidad en la categoría ya que se deja en segundo plano los méritos deportivos, cuando éstos deberían ser los prioritarios.

Asimismo, esta parte considera la norma discriminatoria ya que está redactada para favorecer a las entidades ya no sólo con mayor capacidad económica sino que además tengan forma jurídica de Sociedad Anónima Deportiva porque en nuestro caso que nuestra entidad es una Asociación deportiva, para comprometer el patrimonio de nuestra entidad en cantidades tan importantes, debemos convocar una Asamblea de socios y aprobar dicha iniciativa y los plazos para formalizar esta autorización en ningún caso son acordes con los plazos exigidos por la RFEF para mostrar interés y depositar las cantidad fijada.

En último lugar y en relación al destino de la cantidad fijada y que es requisito necesario para poder acceder a la plaza vacante, manifestar la necesidad en aras a la transparencia que dicha cantidad tenga el destino establecido en el reglamento general según su artículo 194.1 que entendemos no son conceptos y cantidades consolidadas puesto que dependen de los procedimientos legales en curso de la propia entidad deportiva deudora, en consonancia con el artículo 104. 1c III del mismo texto normativo.

Más aún cuando en fecha 31 de julio de 2019 la Federación Catalana de Fútbol emite un comunicado por el que anuncia que se ha emitido un requerimiento al CF Reus Deportiu SAD, porque los 452.022 euros no es cantidad suficiente para cubrir las deudas existentes.

Uno de los principales problemas que plantea el control jurisdiccional de la actividad administrativa en materia de deporte es la falta de claridad de la regulación, caracterizada por su ambigüedad e indefinición, posibilitando posturas contradictorias y numerosos recursos en esta materia. Esta ambigüedad en gran medida tiene su origen en dos cuestiones concretas: 1) La doble naturaleza: pública y privada de la RFEF y; 2) La delimitación de las funciones públicas y privadas que ejerce la RFEF.

La Ley 10/1990 del Deporte recogió esta doble naturaleza jurídica afirmando en su Preámbulo: *"Por primera vez se reconoce en la legislación la naturaleza jurídico-privada de las Federaciones, al tiempo que se les atribuyen funciones públicas de carácter administrativo. Es en esta última dimensión en la que se sustentan las diferentes reglas de tutela y control que la Administración del Estado puede ejercer sobre las Federaciones"*, control, que ahora esta entidad solicita de ese Consejo por entender que se ha producido un trato discriminatorio y ausente de toda transparencia en el procedimiento.

Por todo ello,

INSTAR AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES para que tenga por hechas las manifestaciones realizadas y una vez revisados los documentos adjuntos, se proceda a ejercer el control necesario en la RFEF sobre el proceso de asignación de la plaza vacante de referencia y por ello solicitamos de ese Consejo Superior de Deportes el

auxilio necesario para dejar sin efecto dicha asignación y se retrotraiga el procedimiento seguido al momento inicial de la Circular número 11 de la RFEF y respetar los derechos de esta entidad.

En L'Hospitalet de Llobregat a 31 de julio de 2019.

Santiago Ballesté

Presidente del CELH